



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ENERO 21 DE 2010

TOMO V SESIÓN No 29

SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2010.

PRESIDENCIA DIPUTADO EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a la iniciativa de decreto por el que se adicionan el inciso o) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El diputado Óscar Hernández Meza formula una aclaración.

2.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y la iniciativa de decreto que reforma

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se expídela Ley del Instituto de la Defensoría Pública.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para hablar sobre el dictamen el diputado Luis Gustavo Parra Noriega.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo sobre exhorto para integrar el Comité Especial de Seguimiento de Reestructuración y/o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, en términos de lo dispuesto por el decreto 84 expedido por la “LVII” Legislatura, que presenta la Junta de Coordinación Política.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

5.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo sobre el procedimiento de convocatoria a Comisiones Legislativa y Comités Permanentes de la “LVII” Legislatura, formulado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia agradece la presencia en el Recinto de los Regidores del H. Ayuntamiento de Zumpango, Maribel Rodríguez Rodríguez y Nayeli Gutiérrez Andrade; de los Regidores del H. Ayuntamiento de Apaxco, María del Pilar Berillas Porras y Candelario Monroy Ambrosio.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. De conformidad con la programación de los trabajos del Período Extraordinario, daremos curso a la Sesión de la Legislatura en Pleno, por lo que instruyo a la Secretaría pase la lista correspondiente y verifique la existencia de quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En cumplimiento de la instrucción de la Presidencia, esta Secretaría pasará lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, me permito informarle que del listado de asistencia se desprende la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las cuatro de la tarde con cuarenta y cinco minutos del día jueves veintiuno de enero del año dos mil diez.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con su venía señor Presidente.

Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a la iniciativa de decreto por el que se adicionan el inciso o) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y a la iniciativa de decreto de

reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública, presentada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado con motivo de punto de acuerdo sobre exhorto para integrar el Comité Especial de Seguimiento de Reestructuración y/o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, en términos de lo dispuesto por el Decreto 84, expedido por la “LVI” Legislatura, que presenta la Junta de Coordinación Política con la propuesta correspondiente.

6. Punto de acuerdo sobre el procedimiento de convocatoria a Comisiones Legislativas y Comités Permanentes de la “LVII” Legislatura, formulado por la Junta de Coordinación Política.

7. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que se ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Considerando que fue distribuida la Gaceta Parlamentaria a los integrantes de la Legislatura y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario en relación con el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

Presidente Diputado Eynar de los Cobos Carmona

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintiocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia informa de la presencia en el Recinto del Presidente del Consejo Nacional de Directores de la Cruz Roja, Señor Daniel Goñi Díaz y del Delegado Estatal de la Cruz Roja, Señor Luis Maccise Uribe, a quienes se les hace entrega del apoyo que esta Soberanía hace a los Haitianos, con motivo de la situación que atraviesan como consecuencia del reciente sismo padecido, por lo que solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política les acompañen al frente del estrado para tal motivo.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla en el tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de los dictámenes contenidos en el orden del día, así como del cuerpo del la exposición de motivos y únicamente dar lectura a la introducción y resolutivos. Es aprobada la dispensa solicitada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2. El diputado José Manzur Quiroga hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

La Presidencia informa que el dictamen se discutirá en forma individual; primero la parte Constitucional y posteriormente de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desde su curul los diputados Luis Antonio González Roldán, Ricardo Moreno Bastida, Luis Antonio González Roldán, Jael Mónica Frago Maldonado, y Horacio Enrique Jiménez López quienes solicitan se aclare el procedimiento.

Se integrará como lo señala la ley, primero en contra y después en pro; para hablar en contra del dictamen hace uso de la palabra la diputada Jael Mónica Frago Maldonado y para hablar a favor del Dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida; Luis Antonio González Roldán, quien da respuesta a una interrogante del diputado Ricardo Moreno Bastida; Francisco Javier Funtanet Mange; Horacio Enrique Jiménez López.

Para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida y Horacio Enrique Jiménez López, quien da respuesta a una interrogante del diputado Ricardo Moreno Bastida.

Para una aclaración, hace uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán.

Siguiendo con la discusión del dictamen, hace uso de la palabra el diputado Pablo Bedolla López.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado por 70 votos.

Para la discusión en lo particular, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado propone una modificación al artículo 16 del segundo decreto. Desde su curul, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado formula una aclaración a su modificación. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

Por mayoría de votos es aprobado el artículo como fue presentado en el dictamen.

La Presidencia informa que se tiene por aprobado el dictamen que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Alejandro Olivares Monterrubio hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por medio de la cual se autoriza el desarrollo del proyecto de conservación de carreteras y vialidades principales del Estado de México, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, y se aprueban las asignaciones presupuestales correspondientes, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Constanzo de la Vega Membrillo, Francisco Funtanet Mange y Carlos Madrazo Limón.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo Limón para proponer la adición de un artículo que sería el 7 y pasaría a ser 8.

El diputado Alejandro Olivares Monterrubio hace uso de la palabra, para manifestar que se incluiría el artículo como 7 y que se recorra el 7 al 8.

La Secretaría por instrucciones de la presidencia da lectura a propuesta de artículo transitorio.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida manifiesta que un decreto no puede contener un exhorto.

La Secretaría da lectura al texto de la propuesta para quedar como artículo transitorio.

La propuesta para que sea artículo transitorio es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría inserte la propuesta en el proyecto de decreto.

La Presidencia retoma el punto número 2, para aclarar la votación sobre la reforma Constitucional, señalando que se tiene por aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de

votos; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para integrar la voluntad del Constituyente Permanente, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por otra parte, respecto al mismo punto, en relación con el dictamen sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, lo somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de votos en lo general; y en virtud de que ya había sido discutido en lo particular, se tiene por aprobado en lo particular; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.1.- La diputada Guadalupe Mondragón González hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se modifica el Decreto Número 242 publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de diciembre de 2008, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a contratar financiamiento, en lo relativo al destino y la vigencia para contratar y aplicar el financiamiento aprobado.

4.2.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 meses (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más comisiones, honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generan dichas erogaciones que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será financiar obra pública productiva, consistente en la construcción del Libramiento y puente vehicular en las colonias La Era y Guadalupe del Barrio de San Sebastián, ampliación a cuatro carriles de la Carretera Cuautitlán-Teoloyucan-Huehuetoca y el entubamiento del tramo

correspondiente al DIF Municipal del Río Aguas Negras.

4.3.- El diputado Ignacio Samperio Montaña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tepetzotlán, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracias, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más comisiones y honorarios por las asesorías derivadas de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será financiar obra pública productiva.

4.4.- La diputada Lucila Garfías Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Nicolás Romero, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles.

4.5.- El diputado Sergio Alcántara Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a contratar un financiamiento por la cantidad de \$158'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la realización de obra pública productiva contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, y a refinanciar y/o reestructurar hasta por la cantidad de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la deuda contratada con el Banco Interacciones, S.A., institución de banca múltiple, siendo el plazo máximo de lo anteriormente expuesto de hasta 180

(CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, solicitudes que tienen como propósito apoyar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

Presidente Diputado Pablo Basáñez García.

4.6.- El diputado David Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Huixquilucan, México, la reestructuración de créditos contratados por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, hasta por la cantidad de \$220'000,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos que se generen por la contratación del crédito a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos.

Presidente Diputado Eynar de los Cobos Carmona

4.7.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a contratar el financiamiento hasta por la cantidad de \$157'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012; a refinanciar y/o reestructurar hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la deuda contratada con Banca Mifel, S.A., así como a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$63'000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para liquidar la deuda que tiene con el ISSEMyM, o en su caso, reestructurar con dicha institución, fijando como plazo máximo de lo anteriormente expuesto hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses sin período de gracia, tal como lo establece el artículo

271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de apoyar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

4.8.- La diputada Ma. Angélica Linarte Ballesteros hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda bancaria de largo plazo, que tiene contratada con la Institución Bancaria denominada SCOTIANBANK INVERLAT S. A. Institución de banca múltiple, hasta por la cantidad de \$400,000,00.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); así como la contratación de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la realización de diversas obras públicas, a un plazo de hasta 20 (VEINTE) años sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al acuerdo número 07 de la décima sesión ordinaria pública de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009.

4.9.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda bancaria de largo plazo que tiene contratada con el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al acuerdo número 047 de la quinta sesión ordinaria pública de cabildo, de fecha 21 de octubre de 2009, a un plazo de hasta 20 años sin período de gracia tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipio.

4.10.- El diputado Óscar Hernández Meza hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento

de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo hasta de 25 años, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructuración de obligaciones del Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

4.11.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites necesarios para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., hasta por la cantidad de \$568,000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y a contratar un crédito hasta por la cantidad de 200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para apoyar la realización de obra pública productiva, incluyendo reservas, comisiones de apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados tales como coberturas de tasas de interés así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario, calificadoras, asesores, entre otros); a un plazo, máximo de hasta 180 meses sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Presidente Diputado Eynar de los Cobos Carmona

Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Sánchez Sánchez, del PT; Ignacio Samperio Montaña de Convergencia; Miguel Sámano Peralta, del PVEM; Antonio Hernández Lugo, de Nueva Alianza; Juan Hugo de la Rosa García; del PRD; Alejandro Landero Gutiérrez, del PAN; y Fernando Fernández García del PRI.

Sin que motive debate el dictamen del punto 4.1, es aprobado en lo general y en lo particular,

por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate el dictamen del punto 4.2, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate el dictamen del punto 4.3, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate el dictamen del punto 4.4, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En la discusión del dictamen del punto 4.5 hacen uso de la palabra los diputados Jael Mónica Frago Maldonado, Juan Hugo de la Rosa García, Fernando Zamora Morales, Jael Mónica Frago Maldonado, Ricardo Moreno Bastida y Fernando Zamora Morales.

El dictamen es aprobado en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular la diputada Jael Mónica Frago Maldonado propone una modificación al artículo 3. La propuesta es desechada por mayoría de votos. Por mayoría de votos se aprueba la propuesta original del decreto.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y proyecto de decreto y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Pablo Basáñez García

Desde su curul, el diputado Fernando Fernández García solicita que el dictamen del punto 4.6 se discuta más adelante.

En la discusión del punto 4.7 y sin que motive debate el dictamen en lo general, es aprobado, por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, la diputada Karina Labastida Sotelo propone una modificación a los artículos primero y segundo del dictamen.

Presidente Diputado Eynar de los Cobos Carmona

Para hablar sobre la propuesta, los diputados Félix Adrián Fuentes Villalobos y Juan Hugo de la Rosa García, quien se suma a la propuesta de la diputada Karina Labastida Sotelo.

La Propuesta de modificación es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta de modificación al artículo segundo es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

La presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En la discusión del punto 4.6 el diputado Ricardo Moreno Bastida, Jorge Ernesto Inzunza Armas, Jorge Álvarez Colín, Jorge Ernesto Inzunza Armas y Jorge Álvarez Colín.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general es aprobado por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Ricardo Moreno Bastida propone que se modifique el artículo primero y se elimine el artículo tercero.

Para hablar sobre la propuesta los diputados Jorge Ernesto Inzunza Armas, Jorge Álvarez Colín, Carlos Madrazo Limón, Ricardo Moreno Bastida y Jorge Álvarez Colín.

Es desechada la propuesta al artículo primero. Por mayoría de votos es aprobada la propuesta original del dictamen por mayoría de votos.

La presidencia solicita la dispensa de la lectura de las obras que serían incluidas en el artículo tercero del decreto. Es aprobada la dispensa solicitada por mayoría de votos.

La propuesta del diputado Jorge Álvarez Colín para incluir un listado de obras en el artículo tercero, es aprobada por mayoría de votos; y la Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen con las adiciones aprobadas en el artículo tercero del proyecto de decreto, solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate el dictamen del punto 4.8, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate el dictamen del punto 4.9, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En la discusión del punto 4.10 y sin que motive debate en lo general, es aprobado por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, hacen uso de la palabra los diputados Juan Hugo de la Rosa García, quien propone se suprima el artículo tercero; Luis Gustavo Parra Noriega, quien propone que se suprima el artículo cuarto; Armando Reynoso Carrillo y Carlos Madrazo Limón.

La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del diputado Luis Gustavo Parra Noriega es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Armando Reynoso Carrillo propone la inclusión del listado de obras en el

artículo cuarto y se solicita que se dispense la lectura del listado.

Los diputados Luis Gustavo Parra Noriega y Ricardo Moreno Bastida, solicitan una copia del listado de obras.

Para hechos, los diputados Fernando Fernández García, Luis Gustavo Parra Noriega y Luis Antonio González Roldán.

El diputado Fernando Fernández García aclara que el documento se entregó en comisiones.

El diputado Antonio González Roldán menciona que el desglose de obras se presentó desde la iniciativa original.

Es aprobada la dispensa de la lectura del listado de obras.

El diputado Fernando Fernández García da lectura al desglose del artículo cuarto. La propuesta para incorporar el desglose del artículo cuarto es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen, así como las modificaciones realizadas al artículo cuarto del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En la discusión del punto 4.11 y sin que motive debate en lo general, es aprobado por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García propone se especifique en los puntos 2, 3 y 4 el destino de los recursos; el diputado Óscar Sánchez Juárez solicita una modificación al artículo tercero, primero y décimo cuarto, y el diputado Fernando Fernández García propone se incluya el desglose de las obras, para atender las peticiones de los diputados y solicita la dispensa de la lectura de dicho documento. Es aprobada la dispensa de la lectura del desglose por unanimidad de votos. La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa y la adición del diputado Fernando Fernández García son aprobadas por mayoría de votos.

La propuesta del diputado Óscar Sánchez Juárez de omitir el punto uno y dos del artículo tercero es desechada por mayoría de votos.

La presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y proyecto de decreto; y solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron los diputados Crisóforo Hernández Mena y Enrique Jacob Rocha con justificación.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha; y cita a los diputados para el día jueves veintiuno del mes y año en curso, a las once horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Francisco Javier Veladiz Meza

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Óscar Hernández Meza

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y para agilizar los trabajos, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de los dictámenes que integran el orden del día y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Aprobada la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de los dictámenes, se solicita a la Secretaría provea su inserción en el Diario de Debates.

En cuanto al punto número 2, hace uso de la palabra la diputada Florentina Salamanca, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso o) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO. (Dialecto).

Honorables compañeros diputados y diputadas; con el permiso, señor Presidente de la Mesa Directiva y de todos los compañeros.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas dos iniciativas de decreto que, adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formuladas respectivamente por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD y por el Grupo Parlamentario del PRI.

Habiendo llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79, 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Por razones técnica legislativa de acuerdo con el principio de economía procesal, en virtud de que se trata de iniciativa que propone la adición en el precepto normativo correspondiente a la misma ley, la comisión legislativa determinaron realizar el estudio conjunto de las propuestas, elaborando un dictamen integrado en proyecto de decreto con las disposiciones, considerando que se ha establecido

principalmente para favorecer el perfeccionamiento de la Ley Orgánica Municipal de México.

Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la consideración de la Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD.

El autor de la iniciativa señala que en el territorio del Estado de México, están asentados los pueblos indígenas Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tlahuica y Matlazinca; principalmente en los Municipios del Valle de Toluca y del Valle de México, en este último se encuentran concentrados habitantes de otros pueblos indígenas originarios principalmente del Estado de Oaxaca y Chiapas.

Establece que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, específicamente en su artículo 17 señala que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de México en su artículo 2, párrafo tercero y cuarto, conocen las características de los pueblos indígenas y en su artículo 9 de la citada ley en su fracción I, inicio c) dicta que se deben “Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, respecto a las garantías individuales y los derechos sociales”; y que en los Ayuntamientos que tiene lengua, usos y costumbres, desatendiendo al artículo 19 de la ley en comento, que a la letra dice “los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetaran en su actuación las tradiciones y de las comunidades”.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Compañeras y compañeros diputados.

Con anuencia de la diputada Florentina Salamanca y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y para agilizar los trabajos.

La Presidencia somete a la aprobación de esta Legislatura la propuesta de dispensar los antecedentes y consideraciones de los decretos que integran el orden del día y se pediría a los compañeros diputados y diputadas que solamente se limitaran a leer la introducción y los resolutivos del mismo, quienes estuvieran por ello, sírvanse a favor de poner de pie.

Puede usted continuar diputada Florentina.
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO. Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentales y procedentes las iniciativas y en consecuencia, nos permitimos concluir con el proyecto unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las dos iniciativas de decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del PRD y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las adecuaciones establecidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto, correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN.
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN.**

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ.**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA.
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS
PRESIDENTA**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO.

SECRETARIO

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO.
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO.**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR
QUIROGA.**

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES.

PROSECRETARIA

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ
ALCÁNTARA.**

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas dos iniciativas de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formuladas, respectivamente, por el Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD y por el Grupo Parlamentario del PRI.

Habiendo llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80

del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

Por razones de técnica legislativa y de acuerdo con el principio de economía procesal, en virtud de que se trata de iniciativas que proponen la adición a un precepto normativo correspondiente a la misma ley, las comisiones legislativas, determinaron realizar el estudio conjunto de las propuestas, elaborando un dictamen e integrando un proyecto de decreto con las disposiciones coincidentes que se ha estimado pertinentes para favorecer el perfeccionamiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la consideración de la Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD.

El autor de la Iniciativa señala que en el territorio del Estado de México, están asentados los pueblos indígenas Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tlahuica y Matlatzinca; principalmente en los municipios del Valle de Toluca y en el Valle de México, en este último se encuentran concentrados habitantes de otros pueblos indígenas originarios principalmente de los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Establece que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, específicamente en su artículo 17 señala que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en su artículo 2, párrafos tercero y cuarto, reconocen las características de los pueblos indígenas y en su artículo 9 de la citada ley en su fracción I, inciso c) dicta que se deben “Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y los derechos sociales”; y que en los Ayuntamientos que tienen asentados habitantes de origen indígena se les atiende sin un trato afín a su lengua, usos o costumbres, desatendiendo al artículo 19 de la ley en comento, que a la letra dice “Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades”.

Considera que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no se establece referencia alguna a la atención, cuidado, servicios, impulso cultural y étnico de los indígenas.

Precisa que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 13 de septiembre de 2007, adoptó la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” y que la LX Legislatura de la Cámara de Diputados Federal el 17 de septiembre de ese mismo año aprobó el punto de acuerdo donde “se

solicita a los partidos políticos que se comprometan a apoyar en el marco de la reforma del Estado las propuestas en materia de reformas constitucionales y en las leyes secundarias, impulsadas por la Comisión de Asuntos Indígenas, a fin de que se armonicen las leyes nacionales con el nuevo instrumento jurídico de carácter internacional”.

Reconoce que en el Estado de México, se ha puesto énfasis en la preservación de la cultura, valores y el respeto a los derechos indígenas expresados en la “Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México”, ley que está a la vanguardia con respecto a otros Estado de la República, sin embargo considera necesaria que los Ayuntamientos de los municipios del Estado, tengan la obligatoriedad de constituir una Comisión Municipal Permanente que atienda, escuche y de viabilidad a las necesidades de los integrantes de éstos pueblos indígenas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso O) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Señala que el Consejo Estatal de Población considera que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno, pero principalmente, de los ayuntamientos para atender las condiciones sociales que les han impedido incorporarse a los beneficios del desarrollo estatal.

Menciona que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria, el cual se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%,

en los municipios de Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Otzolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%, asentado en los municipios de Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco; matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%, en el municipio de Temascaltepec y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%, en el municipio de Ocuilan; asimismo, se precisa que el Municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí y el Municipio de Temascaltepec tiene población nahua y matlatzinca.

Expresa que en cuanto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, como son los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Considera indispensable fortalecer legislativamente, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Se han incorporado al marco normativo estatal las normas que la Federación ha establecido sobre derechos y cultura indígena, como son al respecto:

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, documento derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las cuales se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado.

Se creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual surgió como un organismo encargado de impulsar el desarrollo

integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio comunitario, mediante un trabajo transversal y corresponsable, donde el respeto a sus usos y costumbres es el eje que sustenta las políticas y programas estatales aplicados en beneficio de dichas comunidades.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a la jurisdicción estatal, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que someto a consideración busca cumplir compromisos pactados con los grupos étnicos asentados en la entidad.

Se propone en la iniciativa que en aquellos municipios con población indígena representativa, los ayuntamientos puedan crear comisiones edilicias para la atención integral de esos pueblos y comunidades, cumpliendo así, los compromisos pactados con los grupos étnicos asentados en la entidad.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de las iniciativas, se desprende que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que disponen que dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, está la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno, así como, legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los dictaminadores advertimos que las iniciativas en análisis tienen como propósito atender a la población indígena de los municipios del Estado de México, mediante la creación de una comisión

edilicia cuyo objeto será la atención integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Las iniciativas están orientadas a la atención integral de los indígenas, mediante la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que sean los ayuntamientos quienes atiendan a los pueblos y comunidades indígenas, que se encuentran en condiciones distantes de equidad y bienestar.

Entendemos la importancia de atender las necesidades de nuestros indígenas, así como el papel que tienen el gobierno y los principales problemas a los que se enfrenta para fortalecer desde el punto de vista legislativo las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de la problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

Identificamos que a pesar del reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y su cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la práctica sus derechos han sido vulnerados, persistiendo rezagos discriminatorios que han generado un estado de desventaja para estos pueblos y sus miembros con respecto al resto de la sociedad.

Conscientes de la problemática que afrontan estos pueblos, el Estado ha coadyuvado en la planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar la marginación y la pobreza de este sector de la población, por ello, consideramos necesario impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación de los ayuntamientos y absoluto respeto a sus costumbres.

Las iniciativas en análisis, pretenden que los municipios sean los encargados de atender y realizar proyectos para sus comunidades indígenas en aspectos culturales, sociales, de infraestructura, producción, capacitación laboral, gestión de obra, rescate cultural, atención jurídica y derechos humanos, en sí, una atención integral a este sector de la población.

Con la propuesta de las iniciativas, se da al gobierno municipal la certeza jurídica para que la comisión de asuntos indígenas tenga como propósito establecer políticas y acciones que le permitan apoyar y favorecer a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, íntegramente, incorporándolos al desarrollo.

Del estudio realizado, se desprende que las iniciativas convergen en la creación de una comisión edilicia indígena, por ello, los dictaminadores proponemos que la redacción al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quede en los siguientes términos:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a ñ) ...

o) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;

p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal; y

q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en consecuencia, nos permitimos concluir con un proyecto unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las dos iniciativas de decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentadas por el Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD y por el Grupo

de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal)

Pregunta la Secretaría si alguna compañera diputada o diputado hace falta de emitir su voto?

Señor Presidente, ¿el sentido de su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se acuerda la aprobación del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con el permiso de la Presidencia.

Hago del conocimiento de esta Soberanía en relación al artículo 69 del inciso O) ¿cómo quedaría? De Asuntos Indígenas para la Atención Integral de los Pueblos y Comunidades y su incorporación al desarrollo y cultura indígena en aquellos municipios con población indígena.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Para atender el punto número 3, corresponde el uso de la palabra a la diputada Mónica Jael Fragoso, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que expide la ley de la defensoría Pública del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal y a la iniciativa de decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública, presentada por la diputado Mónica Jael Fragoso Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura,

en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, dos iniciativas de decreto que proponen sustancialmente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y expedir la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, formuladas por el titular del Ejecutivo Estatal, y por la suscrita.

Después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse las iniciativas con proyecto de decreto que expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formuladas por el titular del Ejecutivo Estatal y por la suscrita diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

SECRETARIO

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

Es cuanto señor.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, dos iniciativas de decreto que proponen sustancialmente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y expedir la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, formuladas por el titular del Ejecutivo Estatal, y por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado.

Después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En virtud de que se trata de propuestas legislativas encaminadas a la expedición de una nueva Ley de la Defensoría Pública, la Comisión Legislativa acordó, con base en la técnica legislativa y en el principio de economía procesal, estudiar conjuntamente las iniciativas y emitir un dictamen y proyecto de decreto, en los que se reflejaran los

resultados de los trabajos y la normativa procedente, retomando y complementando el articulado con las propuestas que se estimaron procedentes.

Las iniciativas fueron presentadas ante la “LVII” Legislatura conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Iniciativa de Decreto por la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, formulados por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De la revisión amplia y detenida de las dos iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos desprender sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances.

Los autores de las iniciativas coinciden en que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la

población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Refieren que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la reforma judicial del Estado Mexicano.

En tal virtud, el 9 de febrero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 266 que expide el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que implica la adopción del nuevo sistema procesal penal de corte acusatorio, adversarial y oral.

La Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, establece los siguientes puntos sobresalientes:

- Cambia su denominación a Defensoría Pública.

- Reconoce el derecho a la defensa técnica del imputado, en todas las etapas del proceso.

- Se reubican diversas atribuciones y obligaciones propias de los defensores públicos del Instituto.

- Se establecen las atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, para asumir la defensa del imputado en cualquier actuación policial, ministerial y judicial.

- Señala la obligación por parte del Defensor Público de garantizar el derecho de defensa.

- El Defensor Público tiene la atribución y la obligación de ser acucioso, agotando todos los medios legales que estén a su alcance para llevar un buen proceso legal en beneficio del peticionario del servicio.

- Se establece la atribución exclusiva del Defensor Público, de tramitar la fianza de interés social en los casos en que proceda; se homologa el término de medida cautelar personal, manteniendo los requisitos para su expedición, en la cual, no se cubre el concepto de reparación del daño para garantizar su efectivo cumplimiento.

- Se incorpora, la atribución y obligación de ejercer y agotar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como formular las solicitudes de procedimientos especiales que procedan.

- Se adiciona un Capítulo IV, de las Causas de Retiro del Patrocinio, referente a los hechos que dan motivo al retiro del patrocinio.

- Se establece un supuesto en el que la póliza no podrá ser otorgada, así como las especificaciones del término de su otorgamiento sujeto al de la propia afianzadora.

La Iniciativa de Decreto con dos proyectos de decreto por los cuales se reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, formulada por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se estructura de la siguiente de la manera:

a) En cuanto a la reforma constitucional:

- Adiciona un segundo párrafo al artículo 19 estableciendo una sanción penal por la discreción por la distracción de los recursos públicos para objetos distintos a los señalados en los presupuestos.

- Reforma el artículo 20, otorgándole la atribución a la Legislatura del

Estado para establecer un organismo autónomo de Defensoría Pública.

b) Respecto a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, se desprenden los siguientes aspectos sobresalientes:

- El objeto de la Ley, estriba en regular la prestación del servicio de la defensoría pública en el Estado de México, a fin de garantizar el derecho de defensa en materia penal y el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y patrocinio jurídico.

- Establece la creación del Instituto de la Defensoría Pública, como un organismo público autónomo de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Incorpora un glosario de términos que tendrán utilización específica en el cuerpo de la Ley.

- Establece que el servicio de la Defensoría Pública, se preste a través de Defensores y Asesores Públicos.

- Establece las funciones de los defensores y de los asesores públicos, sus obligaciones, impedimentos y prohibiciones que tienen en el ejercicio de sus funciones.

- Se plantea la selección de las personas jurídicas colectivas o abogados particulares que prestarán defensa pública o asesoría jurídica mediante licitaciones a las que se convocará.

- Se disponen las bases de la licitación, su convocatoria, quiénes podrán participar en la misma y su resolución.

- Establece causales para suspender

el Servicio de Defensoría Pública.

- Prevé las disposiciones relativas a la Responsabilidad y Sanciones de los Defensores y Asesores Públicos.

- Contempla cauciones y fianzas de interés social y los requisitos que se deben cumplir para su otorgamiento.

- Señala las atribuciones, estructura y organización del Instituto de la Defensoría Pública, así como el Servicio Profesional de Carrera.

- Actualiza la legislación y normatividad a la que corresponde regular las relaciones laborales del Instituto y los servidores públicos que presten sus servicios en ella.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas, compete a la Legislatura su estudio y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, se advierte que las iniciativas tienen como propósito expedir la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.

Los Legisladores apreciamos que, derivada de la reforma Constitucional al Sistema de Justicia Procesal Penal a nivel Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, los Estados y el Distrito Federal tendrán que adecuar sus ordenamientos constitucionales y legales conforme a los principios que rige este Sistema.

En este sentido, el 9 de febrero de 2009, mediante Decreto No. 266 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

la “LVI” Legislatura, adoptó el nuevo sistema procesal penal para el Estado de México, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en el que se establecen como principios generales la presunción de inocencia, el equilibrio entre los derechos del imputado con los de la víctima y el ofendido; la protección del inocente, que el culpable no quede impune y la reparación del daño causado por el delito; la defensoría pública; el juez de ejecución de sentencias, así como un sistema de seguridad pública integral bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; mismos que quedaron contenidos en un nuevo Código de Procedimientos Penales. En tal virtud, el artículo séptimo transitorio del ordenamiento referido, dispone que durante la *vacatio legis* deberán reformarse las Leyes que regulen la competencia y estructura de los órganos judiciales, de la defensoría de oficio, del ministerio público, de la policía, así como la legislación penitenciaria.

Por tal motivo, consideramos que es necesario abrogar la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México publicada el 2 de enero del 2006 en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, y expedir una nueva Ley de la Defensoría Pública, con la finalidad de cumplimentar lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México vigente.

Estimamos pertinente señalar que, La defensa técnica es un elemento esencial del proceso penal acusatorio, adversarial y oral, el cual es irrenunciable y su violación deriva en nulidad absoluta, y debe estar presente en todas las etapas del proceso penal acusatorio por lo que el Instituto de la Defensoría Pública y los defensores públicos, requieren estar capacitados para otorgar esta garantía constitucional en cada una de las fases procesales.

Concordamos con los autores de las iniciativas en que, el Defensor Público, tiene una actuación fundamental, pues en él, se deposita la importante labor de otorgar al juez en tiempo y forma los instrumentos y argumentos que le permitan emitir una resolución certera, apegada a la verdad histórica,

así como garantizar al imputado todas las garantías procesales.

Coincidimos en lo fundamental sobre el sentido procesal penal de las propuestas que coadyuvan al perfeccionamiento del sistema de justicia penal. Por lo que creemos viable en lo conducente, las iniciativas y creemos que nos permitirán seguir avanzando en la administración de justicia estatal.

Apreciamos que ambas propuestas se encuentran sustentadas en la reforma al marco constitucional federal y local en materia penal las cuales adecuan la figura jurídica de la Defensoría Pública, para fortalecer el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral.

De la revisión conjunta de las iniciativas de decreto integramos un cuerpo normativo formado por los preceptos jurídicos de la Defensoría Pública, en los que se manifestó la coincidencia y procedencia, de acuerdo con las siguientes propuestas:

- El objeto de la Ley es regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de México y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Se crea el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa.
- Se incorpora un glosario de términos para facilitar su aplicación.
- Se determina el objeto y servicios que prestará el Instituto.
- Se incorporan las atribuciones y obligaciones propias de los Defensores Públicos.
- Se establecen los requisitos para

ocupar el cargo de Director General del Instituto.

- Se implementa la integración de un Consejo Técnico, como órgano de asesoría y apoyo al Instituto, remitiendo su integración y funcionamiento al Reglamento de la Ley.
- Se precisan las atribuciones y facultades del Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Se determinan los requisitos que deben satisfacer los Defensores Públicos, así como sus atribuciones y obligaciones.
- Se incorpora una disposición en la que se estipulan los actos que pueden constituir responsabilidades para los Defensores Públicos.
- En un capítulo especial se establecen las causas por las que el Instituto de la Defensoría Pública puede retirar el patrocinio en materias civil, mercantil y familiar.
- Se incorporan disposiciones relativas a las cauciones y fianzas de interés social con las que el Instituto podrá apoyar a los imputados de escasos recursos.
- Se prevé el servicio profesional de carrera, para ingresar y permanecer como Defensor Público.
- En los Artículos Transitorios, entre otros aspectos, se establecen los términos en los que entrará en vigor la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, así como la expedición de disposiciones reglamentarias de la misma, por parte del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus

atribuciones constitucionales.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, coincidimos en que esta ley introduce figuras jurídicas que constituyen una innovación en material penal, relacionadas con el servicio de la Defensoría Pública, la primera, radica en la creación de un órgano desconcentrado que garantizará la imparcialidad de la defensa pública y la equidad procesal, y que permitirá cubrir con estándares de calidad la demanda del servicio una vez instaurado en todos los distritos judiciales el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal y disminuir las erogaciones del gasto público.

Ejecutivo

El nuevo sistema procesal penal para el Estado de México, se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, en el que se establecen como principios generales la presunción de inocencia, el equilibrio entre los derechos del imputado con los de la víctima y el ofendido; la protección del inocente, que el culpable no quede impune y la reparación del daño causado por el delito; la defensoría pública; el juez de ejecución de sentencias, así como un sistema de seguridad pública integral bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Surge el derecho de la Defensa Técnica como garantía de que el imputado tendrá un debido proceso, el cual debe ser respetado desde la práctica de cualquier actuación policial, ministerial o judicial que señale a una persona como posible autor o participe de un hecho punible y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad, para lo cual se deberá nombrar un defensor privado debidamente titulado, y de no hacerlo se le asignará un Defensor Público.

La defensa técnica se convierte en un elemento fundamental del proceso, la cual es irrenunciable y su violación deriva en nulidad absoluta, ésta deberá estar presente en todas las etapas del proceso penal acusatorio por lo que el Instituto de la Defensoría Pública y los defensores públicos, deberán estar capacitados para enfrentar cada una de las fases procesales.

El Defensor Público en el nuevo proceso penal acusatorio, adversarial y oral tiene una actuación primordial, pues en él, se deposita la importante labor de otorgar al juez en tiempo y forma los instrumentos y argumentos que le permitan emitir una resolución certera, apegada a la verdad histórica, así como garantizar al imputado todas las garantías procesales.

En este sentido el artículo séptimo transitorio del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, dispone que durante la *vacatio legis* deberán reformarse las Leyes que regulen la competencia y estructura de los órganos judiciales, de la defensoría de oficio, del ministerio público, de la policía, así como legislación penitenciaria.

Atendiendo a lo anterior, la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México publicada el 2 de enero del 2006 en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", debe abrogarse para estar acorde con el nuevo sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral de la entidad y que los defensores públicos estén preparados para enfrentar el nuevo sistema establecido.

Dip. Jael Mónica Frago Maldonado

La defensa pública, como presupuesto necesario del principio del debido proceso legal, se encuentra consagrada por diversos instrumentos internacionales y en el marco jurídico de nuestro país.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en su artículo 10 dispone que "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*, en los que se contempla el derecho de toda persona a la asistencia de un abogado para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento. Así como también, el derecho que tienen las personas, cuando no dispongan de abogado, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se le asignen abogados, a fin de que les presten

asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

En México, la Defensoría Pública, como institución está garantizada en el artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala que, la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Por otra parte, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional, cambió radicalmente el sistema de justicia penal al establecer un sistema acusatorio y oral de corte garantista.

En ese sentido, las Legislaturas de los Estados se encuentran obligadas a diseñar las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción, operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados para ponerlo en funcionamiento.

Este ordenamiento prevé, de manera expresa, el derecho a la defensa técnica que tiene el imputado desde la práctica de cualquier actuación policial, ministerial o judicial y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad. Este derecho es irrenunciable y su violación dará lugar a la nulidad de las actuaciones. El imputado tendrá derecho a ser asistido y defendido, pudiendo elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo se le asignará un defensor público.

Ahora bien, conforme al artículo séptimo transitorio del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se dispone que "durante la *vacatio legis* deberán reformarse las leyes que regulen la competencia y estructura de los órganos judiciales, de la defensoría de oficio,

del ministerio público, de la policía, así como la legislación penitenciaria”.

En cumplimiento a lo anterior, los proyectos que se prestan, proponen reformar la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y abrogar la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, publicada el 2 de enero del 2006, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para crear el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México como un organismo público autónomo de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio y la ley que regula la defensoría pública en nuestra entidad estatal respectivamente.

Por las razones expuestas anteriormente nos permitimos concluir con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas con proyecto de decreto que expiden la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formuladas por el titular del Ejecutivo Estatal y por la Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

PROSECRETARIO

**DIP. Jael MÓNICA FRAGOSO
MALDONADO**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de México, y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Consejo Técnico: al Consejo Técnico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

II. Defensor Público: al servidor público que preste el servicio de Defensa Pública, en términos de esta Ley;

III. Defensor Público Especializado: al servidor público que preste el servicio de Defensa Pública, en materia de justicia para adolescentes;

IV. Defensores públicos: a los Defensores Públicos y a los Defensores Públicos Especializados;

V. Director: al Director General del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de México;

VI. Instituto: al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

VII. Ley: a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México;

VIII. Reglamento: al Reglamento Interior del

Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de México;

IX. Secretario: al Secretario General de Gobierno;

X. Usuario: al destinatario del servicio público que presta el Instituto.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Los servidores públicos del Instituto deberán registrarse bajo los siguientes principios:

I. Legalidad: sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;

II. Independencia técnica: garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa pública;

III. Gratuidad: Prestar sus servicios de manera gratuita;

IV. Igualdad y equilibrio procesal: contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

V. Responsabilidad profesional: garantizar la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio;

VI. Solución de conflictos: promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos

participando en la conciliación, mediación y el arbitraje;

VII. Confidencialidad: brindar la seguridad de que la información entre defensores públicos y usuario se clasifique como confidencial;

VIII. Continuidad: procurar la continuidad de la defensa, evitando sustituciones innecesarias;

IX. Obligatoriedad: otorgar de manera indefectible el servicio de una defensa adecuada y patrocinio, una vez que se ha aceptado y protestado el cargo, o bien cuando ha sido designado como abogado patrono.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

I. Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten, señaladas como posibles autores o partícipes de un hecho punible y cuando haya designación del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente;

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvenición hecha en contestación de demanda;

III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física y tenga ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio, no comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado o al bancario autorizado;

IV. Gestionar en los asuntos en los que intervengan adolescentes o incapaces representándolos en cualquier materia, su tratamiento y, en su caso, su

remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan;

V. Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas, así como asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate, a través de defensores públicos que posean conocimientos de su lengua y cultura;

VI. El patrocinio a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos;

VII. Proporcionar orientación jurídica a todas las personas que los soliciten.

Artículo 5.- Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y municipales, dentro del ámbito de su competencia, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio al Instituto, en consecuencia deben sin demora proporcionar gratuitamente los dictámenes, informes, certificaciones, constancias y copias que soliciten en ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio del Instituto, este asumirá el de una de ellas y las dependencias o instituciones que presten servicios de esta naturaleza, deberán asumir el patrocinio de la otra parte. Tratándose de asuntos penales, serán atendidos por distintos defensores públicos.

Artículo 7.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto podrá citar a las partes en conflicto a efecto de conciliar intereses en materia civil, mercantil y familiar.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Toluca y para el conocimiento y atención de los

asuntos de su competencia establecerá oficinas regionales en la circunscripción territorial que se requiera.

Artículo 9.- La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará por lo que dispone la Ley y el Reglamento.

Artículo 10.- El personal del Instituto se registrará por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos del Instituto no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso.

Quedan exceptuados de esta disposición, los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia; así mismo los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de los servidores públicos del Instituto.

Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia de su cónyuge, concubina, concubinario o sus familiares hasta el cuarto grado.

Los defensores públicos, están impedidos para actuar como apoderado judicial, tutor, curador o albacea; a menos que sean herederos o legatarios; así mismo deberán abstenerse de actuar como depositario judicial, síndico, administrador, interventor de la quiebra o concurso, corredor público, comisionista o fiador en los asuntos en que intervengan o hubieren intervenido.

Los peritos y trabajadores sociales que laboren en el Instituto están impedidos para aceptar y protestar cargos, así como emitir dictámenes en asuntos donde no estén nombrados Defensores Públicos, exceptuando aquellos que sean solicitados por otra institución pública.

Los servidores públicos del Instituto estarán

impedidos para conocer o intervenir en los asuntos en que tengan interés directo o indirecto; su cónyuge, concubinario sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines del segundo compatible con el de la parte contraria.

Los servidores públicos del Instituto no percibirán retribución alguna de los interesados, cualquiera que sea la designación con que se solicite u ofrezca.

Artículo 11.- El Instituto estará integrado por un Director General, las unidades administrativas, la plantilla de defensores públicos, peritos y trabajadores sociales que se requieran.

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director, nombrado por el Secretario.

El Director del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado con residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión, especialmente en las materias afines a sus funciones;

III. No haber sido condenado en sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

IV. No estar inhabilitado por resolución que haya causado ejecutoria para el desempeño de funciones públicas.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

- I.** Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de Defensoría Pública que se establecen en la Ley, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- II.** Atender la defensa pública en términos de ley desde el momento en que el imputado tiene contacto con la autoridad investigadora, ya sea que se trate de adolescentes o adultos siempre que éstos, no cuenten con abogado particular;
- III.** Tutelar los intereses procesales de los usuarios;
- IV.** Canalizar a las instancias públicas correspondientes, cuando conozca de asuntos en los que no es competente, y en su caso, a las Asociaciones Profesionales de Abogados debidamente constituidas en la entidad, sin perjuicio de que éstas acepten brindar el servicio al solicitante;
- V.** Asistir a los adolescentes, incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación, aceptar el cargo de defensores públicos y comparecer a todas las diligencias;
- VI.** Asistir a las personas que por su extrema pobreza, ignorancia o indigencia no tengan recursos para pagar un abogado particular, asesorándolos y patrocinándolos en cualquier materia;
- VII.** Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;
- VIII.** Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- IX.** Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales,

nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

- X.** Llevar los libros de registro del servicio de la Defensoría Pública;
- XI.** Elaborar los estudios socioeconómicos de los usuarios del servicio de Defensoría Pública;
- XII.** Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta;
- XIII.** Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales;
- XIV.** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones legales le señalen.

Artículo 14.- El Director, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Considerar los acuerdos del Consejo Técnico, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II.** Autorizar con su firma los actos de autoridad que el Instituto ordene, pudiendo delegar esta facultad en subalternos servidores públicos;
- III.** Designar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;
- IV.** Administrar, dirigir, organizar, planear, controlar y evaluar los servicios del Instituto, así como el funcionamiento del mismo;
- V.** Asignar el número de defensores públicos que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, y salas del Tribunal Superior de Justicia;

VI. Asignar el número de defensores públicos especializados que se requieran en las agencias del Ministerio Público de adolescentes, juzgados de adolescentes y salas especializadas de adolescentes;

VII. Determinar la circunscripción y organización de las coordinaciones regionales;

VIII. Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles y en materia de amparo, así como las excusas de los defensores públicos;

IX. Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar al Secretario, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley;

XII. Propugnar en todo momento porque los defensores públicos tengan los espacios necesarios en sus adscripciones para el desempeño de sus funciones y donde atiendan con respeto y dignidad a los usuarios;

XIII. Proponer al Secretario el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. Conceder licencias a los servidores públicos del Instituto para separarse temporalmente de sus funciones, en términos de las disposiciones legales;

XV. Aplicar esta Ley y las disposiciones

reglamentarias que deriven de la misma;

XVI. Llevar las estadísticas del Instituto;

XVII. Proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto;

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 15.- El Consejo Técnico es un órgano de asesoría y apoyo del Instituto, que tiene por objeto contribuir al diseño, coordinación y evaluación de los programas y proyectos para mejorar el servicio de asesoría, patrocinio y defensa de las personas que así lo soliciten, cuya integración y funcionamiento quedarán establecidos en términos del Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 16.- Los defensores públicos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional expedida por la autoridad competente;

III. Gozar de buena fama y solvencia moral;

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas;

VI. Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 17.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, además de las que se señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:

I. Asumir la defensa en materia penal del imputado en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, cuando éste lo solicite o cuando sea designado por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional;

II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;

III. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que establecen las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen;

IV. Asumir el patrocinio e intervenir en los asuntos de orden civil, mercantil, familiar, amparo y en procedimientos judiciales no contenciosos que le sean asignados, en todas las diligencias, etapas de los procesos y juicios correspondientes, debiendo elaborar las demandas, contestaciones y reconveniones, en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;

V. Tramitar la medida cautelar de libertad mediante la exhibición de garantía económica de los imputados a través de una fianza de interés social, en los casos en que proceda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;

VI. Hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad en favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal y gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que de inmediato se le fijen los montos

de las fianzas en póliza, que las mismas sean accesibles, así como promover las de interés social, previo estudio socioeconómico, y hacer saber al garante en la audiencia en que se decida la medida cautelar, la consecuencia del incumplimiento;

VIII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, para los efectos legales conducentes;

IX. Promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar y justicia para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo.

X. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;

XI. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;

XII. Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Las demás disposiciones que señale esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 18.- Los defensores públicos tienen prohibido:

I. Actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por

el artículo 10 de esta Ley;

II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

III. Omitir informar al Director, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

IV. Vulnerar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de competencia;

VI. Incumplir con las funciones que legalmente tienen encomendadas;

VII. Omitir interponer, en tiempo y forma, los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio del usuario;

VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar de éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer;

IX. Promover el desistimiento de algún medio de prueba, sin causa justificada;

X. Inducir a sus representados a celebrar acuerdos con la parte contraria, aprovechándose de su estado de necesidad;

XI. Incumplir cualquiera de las demás obligaciones que se establecen en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Para el ejercicio de su encargo, los defensores públicos se auxiliarán de los peritos, trabajadores sociales y demás servidores públicos que sean necesarios, los cuales tendrán las

atribuciones y obligaciones que les señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE RETIRO DEL PATROCINIO

Artículo 20.- El Instituto podrá retirar el patrocinio en las materias civil, mercantil y familiar, cuando:

I. Se modifiquen las causas socioeconómicas, excediendo el monto señalado en esta Ley, y que dieron origen a la prestación del servicio;

II. El usuario manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

III. Hayan transcurrido tres meses a partir de la fecha de expedición del oficio de canalización sin que se presente a la adscripción respectiva, o transcurrido el mismo término durante el juicio;

IV. Exista evidencia de que el usuario recibe los servicios de un abogado particular;

V. El usuario realice promociones y/o diligencias a título personal sin conocimiento de su defensor;

VI. El usuario incurra en falsedad en los datos o en la información socioeconómica proporcionada;

VII. El usuario por sí mismo, o por interpósita persona cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su defensor o de servidores públicos del Instituto;

VIII. La finalidad del solicitante sea obtener un lucro, o actuar de mala fe;

IX. Proporcione documentación falsa o alterada a su defensor, para que ésta sea exhibida ante cualquier otra autoridad; y

X. Cualquier otra contraria a esta Ley que se advierta durante el juicio.

CAPÍTULO VII

DE LAS CAUCIONES Y FIANZAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 21.- El Instituto podrá, con cargo a un fondo público; apoyar a los imputados de escasos recursos con el otorgamiento de cauciones para el caso de adolescentes y fianzas de interés social para los adultos.

Artículo 22.- Para que pueda ser tramitada una caución o una fianza de interés social es necesario que el Defensor Público verifique que el imputado satisface los siguientes requisitos:

- I.** Que tenga designado un Defensor Público o Defensor Público Especializado;
- II.** Que tenga ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio;
- III.** Que el monto de la garantía económica fijado por un juez, quede comprendido dentro del límite y conceptos autorizados por el Gobierno del Estado para la expedición de fianzas; y
- IV.** Los demás que se establezcan en el convenio suscrito con la afianzadora que proporcione el servicio de pólizas a bajo costo.

Una vez fijada la garantía económica, previniendo su posible ejecución, cuando el imputado tenga nombrada defensa particular, en caso de que ésta sea revocada y nombrado Defensor Público, el Instituto podrá reservarse el otorgamiento de la fianza de interés social.

La fianza de interés social que otorga el gobierno, no será objeto para la sustitución por equivalente y el tiempo de su tramitación se sujetará al requerido para su emisión y en su caso autorización por la afianzadora.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 23.- El ingreso y promoción de los defensores públicos que presten sus servicios en el Instituto será por concurso mediante examen de oposición, cuyos procedimientos estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

La formación, permanencia y estímulos, se realizará en el contexto del servicio profesional de carrera, bajo los principios señalados en esta Ley, y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 24.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos de los defensores públicos, serán regulados por el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

TERCERO.- En términos del nuevo sistema de justicia penal, la presente Ley entrará en vigor en los siguientes términos:

- I.** Al día siguiente de su publicación, en los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle;
- II.** El uno de abril del dos mil diez, en los distritos judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco;
- III.** El uno de octubre del dos mil diez, en los distritos judiciales de Nezahualcóyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec;
- IV.** El uno de abril del dos mil once, en los distritos

de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.** La Presidencia de la “LVII” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida en el seno de la comisión legislativa, con base en lo previsto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

CONSIDERACIONES

Para los legisladores encargados del estudio de la iniciativa, la propuesta aún cuando versa sobre cuestiones de carácter orgánico y administrativo interno, reviste especial significación porque se vincula con la materia de transparencia y acceso a la información pública, derecho de gran valor para las sociedades democráticas, como la mexicana.

Al inicio del siglo XXI, el derecho a la información fue colocado como una garantía fundamental, que, permite hacer público lo que debe ser público y mejora la participación democrática. La democracia y las instituciones se fortalecen en la medida en que confiamos en ellas, en la medida en que se permite el libre acceso a la información oficial; las democracias se basa en la transparencia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y este derecho incluye en no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información, sin mayores limitaciones que aquellas que establezca la ley.

En el caso del Poder Legislativo la transparencia permite a los ciudadanos observadores estar atentos de las actividades de los legisladores y más allá, de considerarla como una política pública,

es un principio institucional de superación constante para los representantes populares del Poder Legislativo.

Garantizar a la sociedad el acceso a la información oportuna, objetiva y plural, es el antídoto más efectivo contra la corrupción.

Las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa favorecerán la atención y el cumplimiento de nuestras obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, para seguir fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y con sus opiniones constructivas facilitar el ejercicio de nuestras funciones.

Apreciando que las reformas y adiciones resultan convenientes, y constituyen el fortalecimiento de la transparencia y acceso a información pública, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, con las adecuaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La presidencia de la LVII Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y discutida en el seno de la comisión legislativa, con base en lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes argumentos, que hace el autor de la propuesta, en relación con las justificaciones y alcances de la misma, la cual a continuación nos permitimos referir para mayor ilustración del presente estudio.

Expresa el autor de la iniciativa en la parte expositiva, que el derecho a la información es considerado como un derecho fundamental del individuo, establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agrega que este derecho, a su vez, es pieza fundamental del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía, ya que, el ciudadano al contar con más y mejor información del quehacer público, goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones del Poder Público.

Precisa que en el Estado de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se rige por los principios y bases que establece el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuidando en todo momento, las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de tan importante derecho.

Afirma que el Poder Legislativo del Estado de México, debe ser un espacio plural

de discusión, análisis y toma de decisiones, que desempeñe su labor legislativa con apego a los principios de objetividad, transparencia y rendición de cuentas, y para esta H. LVII Legislatura, es de suma importancia que la actividad parlamentaria y demás funciones de los Órganos y Dependencias que conforman el poder Legislativo, sea por todos conocida a través de medios publicitarios, informáticos y por las nuevas tecnologías de la información.

Explica que existe un interés por impulsar la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que es necesaria la constante exigencia de la sociedad por conocer lo público, información además que es propiedad de todos los habitantes, por ser estos los que deciden su forma de gobierno y eligen a los que habrán de representarlos en la esfera pública.

Refiere que el acceso a la información pública constituye hoy una de las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de los sistemas democráticos, y de los representantes populares del Estado de México por lo que contribuiremos en transparentar la función pública y la rendición de cuentas, a través de la difusión del trabajo legislativo en estricto apego al principio de máxima publicidad, de una manera sencilla, pronta y expedita.

Comenta que las atribuciones del denominado Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, son ya inoperantes y por lo tanto es necesario que el Poder Legislativo como sujeto obligado establezca en su Ley Orgánica la figura del Comité de Información, dicho Comité deberá ser encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, e integrarse de acuerdo con las previsiones legales correspondientes para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, tendrá que establecerse como Dependencia de la Legislatura como área responsable para la

atención de las solicitudes de información la denominada “Unidad de Información”.

Menciona que la propuesta se encamina en consolidar la estructura de las áreas encargadas de velar por el derecho de acceso a la información pública en la Legislatura Local, representando con ello un avance significativo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa de decreto se advierte que su conocimiento y resolución son competencia de la “LVII” Legislatura, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad de la Legislatura expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos, por lo que hace a la estructura normativa de la iniciativa de decreto, que propone la derogación de la fracción V, la adición de un último párrafo al artículo 41, la adición de la fracción VII del artículo 94 y el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la adición del artículo 148 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, para los efectos siguientes:

- Establecer, expresamente, en la normativa interna de la Legislatura, la existencia del Comité de Información, encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con la integración que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Considerar en el apartado de las dependencias, a la actual Unidad de Información, encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, cuyo funcionamiento se rige por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la normativa jurídica aplicable.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos en el sentido de que la Legislatura debe revisar y actualizar permanentemente sus disposiciones orgánicas y funcionales, para adecuarla a las exigencias sociales, de acuerdo con el principio dinámico de la sociedad, para garantizar el eficaz funcionamiento de las instituciones públicas.

En el caso particular, encontramos que las propuestas buscan actualizar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, en concordancia con el marco dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para los legisladores encargados del estudio de la iniciativa, la propuesta, aún cuando versa sobre cuestiones de carácter orgánico y administrativo interno, reviste especial significación porque se vincula con la materia de transparencia y acceso a la información pública, derechos de gran valor para las sociedades democráticas, como la mexiquense.

Al inicio del siglo XXI, el derecho a la información fue colocado como una garantía fundamental, que, permite hacer público lo que debe ser público y mejora la participación democrática. La democracia y las instituciones se fortalecen en la medida en que confiamos en ellas, en la medida en que se permite el libre acceso a la información oficial; las democracias se basan en la transparencia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información, sin mayores limitaciones que aquellas que establezca la ley.

En el caso del Poder Legislativo la transparencia permite a los ciudadanos observadores estar atentos de las actividades de los legisladores y más allá, de considerarla como una política pública, es un principio institucional de superación constante para los representantes populares del Poder Legislativo.

Garantizar a la sociedad el acceso a la información oportuna, objetiva y plural, es el antídoto más efectivo contra la corrupción.

Las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa favorecerán la atención y el cumplimiento de nuestras obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, para seguir fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y con sus opiniones constructivas facilitar el ejercicio de nuestras funciones.

Por otra parte, si bien es cierto que compartimos los propósitos de la iniciativa, también lo es que de la revisión particular del articulado, derivamos la pertinencia de incorporar algunas adecuaciones, por lo que nos permitimos sugerir el texto en el proyecto de Decreto, que a continuación se menciona:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

“Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V.- Derogada.

...

Artículo 94.- ...

I. a VI. ...

VII.- Unidad de Información.

...

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política o por quien él designe, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 148-Bis.- La Unidad de Información se regirá por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los lineamientos administrativos correspondientes.

Artículos Transitorios:

“PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.*

TERCERO.- *La Unidad de Información a que se refiere el artículo 94 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.*

CUARTO.- *La Legislatura deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.”*

Apreciando que las reformas y adiciones resultan convenientes, y contribuyen al fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información pública, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con las adecuaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo,
en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del
Estado de México, a los veintiún días del mes de
enero del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA
NÚÑEZ**

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

**DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción
V del artículo 41 y se adicionan la fracción VII al
artículo 94 y el artículo 94 Ter a la Ley Orgánica
del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano
de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

...

Artículo 94.- ...

I. a VI. ...

VII. Unidad de Información.

...

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política o por quien él designe, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 148 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis.- La Unidad de Información se regirá por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los lineamientos administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La Unidad de Información a que se refiere el artículo 94 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

CUARTO.- La Legislatura deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Muchas gracias señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Asamblea.

La iniciativa fue presentada a la Soberanía popular por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con sujeción al procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Sirva esta Secretaría a integrar el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. ¿Algún otro compañero diputado? Sólo hay un compañero diputado señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se concede el uso de la palabra al diputado Luis Gustavo Parra Noriega.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias señor Presidente.

Compañeras y compañeros. Solamente para hacer algunos breves comentarios, en primer lugar me parece que es importante destacar que el Poder Legislativo es precisamente un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones y por lo tanto esta labor legislativa debe estar apegada justamente a este espíritu y a esos principios de objetividad, transparencia y rendición de cuentas y el acceso a la información es precisamente una vía fundamental para generar estas condiciones necesarias para que los sistemas democráticos y sobre todo nosotros como representantes populares estemos de frente a la ciudadanía rindiendo cuentas y dando toda la información necesaria y difundiendo nuestro trabajo legislativo.

En estricto apego sobre todo al principio de máxima publicidad que consagra nuestra Constitución General de la República y toda esta propuesta está justamente encaminada a consolidar la estructura de las áreas encargadas de velar por el cumplimiento de este derecho aquí en la Legislatura.

Agradezco muy cumplidamente a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre todo a su presidente el diputado Manzur por el análisis detallado de esta iniciativa y a todos quienes participaron en esto, y a mi grupo parlamentario por el apoyo recibido y ojala tengan a bien ustedes votar en favor de esta iniciativa que dará curso, me parece, sobre todo y dará ese marco para que nosotros rindamos cuentas de manera eficiente a la ciudadanía.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Gracias señor diputado.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La presente se aprueba por unanimidad

de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recave la votación nominal agregando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal).

Esta Secretaría pregunta a las compañeras diputadas y compañeros diputados, si alguien falta de emitir su voto.

¿El sentido de su voto señor Presidente?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el respectivo decreto y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 5, se concede el uso de la palabra a la Secretaría quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo sobre exhorto para integrar el Comité Especial de Seguimiento de reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, expedido por la “LVI” Legislatura que presenta Junta de Coordinación Política con la propuesta correspondiente.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia, de la “LVII” Legislatura, fue turnada la Junta de Coordinación Política, Punto de Acuerdo para exhortar a los miembros, para que se instale el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105, a fin de que cumpla con el fin

de que cumpla con el objeto precisado en el decreto número 84 expedido por la “LVI” Legislatura.

En cumplimiento en la encomienda conferida, la Junta de Coordinación Política, en uso de sus atribuciones, emite el siguiente:

DICTAMEN.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se crea el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación del decreto 84 expedido por la “LVI” Legislatura.

SEGUNDO. El Comité Especial, se integra por los diputados:

PRESIDENTE

SECRETARIO

MIEMBRO

MIEMBRO

MIEMBRO

MIEMBRO

MIEMBRO

MIEMBRO

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA

TERCERO. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente decreto.

Al Comité Especial se integra como Prosecretario el diputado Arturo Piña García.

Siguiendo con la lectura operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente decreto.

De cada informe trimestral que reciba el comité emitiera su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que determine lo conducente.

CUARTO. Se adjunta el acuerdo correspondiente.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue turnada a Junta de Coordinación Política, Punto de Acuerdo para exhortar a sus miembros, para que se instale el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105, a fin de que cumpla con el objeto precisado en el Decreto número 84 expedido por la “LVI” Legislatura.

En cumplimiento de la encomienda conferida, la Junta de Coordinación Política, en uso de sus atribuciones, emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo motivo del presente dictamen, fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En principio se remitió a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, sin embargo, por razones competenciales, la Presidencia de la Legislatura modificó el acuerdo inicial y lo hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, que es el órgano facultado para proponer a la Asamblea, la creación de Comités Especiales, siendo uno de los propósitos fundamentales de la solicitud.

El Punto de Acuerdo tiene su antecedente en el Decreto número 84 expedido por la “LVI” Legislatura del Estado, por el que se autorizó la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, el cual prevé en su Artículo Sexto, la creación de un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación del propio decreto, y en el Artículo Séptimo establece que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del Fideicomiso F/00105 o los que se constituyan para el objeto del citado decreto.

El Punto de Acuerdo fue inicialmente turnado a la Comisión Legislativa de Finanzas

Públicas, no obstante, en virtud de que por disposición del artículo 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas, la citada Comisión Legislativa declinó sobre su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política advertimos que el motivo principal del Punto de Acuerdo es crear el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del Fideicomiso f/00105, señalado en el artículo sexto del Decreto número 84 publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del 29 de octubre de 2007.

Entendemos que con el citado Decreto número 84 se autorizó al Ejecutivo Estatal la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública estatal, por medio de la celebración de contratos y actos jurídicos que deberían inscribirse en el Fideicomiso número F/00105.

Dicha reestructura tuvo como propósito cumplir con el compromiso de mantener un tratamiento adecuado del financiamiento para el desarrollo, a través de un mecanismo que permitiera mejores condiciones de plazos y tasas de interés más competitivas y que los ahorros que se logaran, se destinaran a obras y acciones para mejorar las condiciones de la población.

Apreciamos que durante los trabajos de estudio y dictamen correspondientes, los diputados integrantes de las comisiones legislativas estimaron conveniente crear un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación, a fin de que, a través de éste, el Ejecutivo del Estado informara a la Legislatura sobre los actos jurídicos, operaciones y

funcionamiento del Fideicomiso F/00105.

En virtud de lo anterior, en el decreto se incorporaron dos artículos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO.- *La Legislatura del Estado de México creará un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación del presente decreto.”*

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- *El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente decreto.*

De cada informe trimestral que reciba el Comité emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que ésta determine lo conducente.”

Asimismo, en el Resolutivo Segundo del Dictamen se determinó la integración del citado Comité Especial.

En atención a que los artículos 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 26 del Reglamento del Poder Legislativo prevén, en su parte conducente, que la Legislatura para el ejercicio de sus funciones contará comités y que éstos atenderán una materia específica y podrán ser permanentes o transitorios, estimamos procedente crear el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105, a fin de que cumpla con el objeto precisado en el Decreto número 84 expedido por la “LVI” Legislatura.

En virtud de lo anterior y de que Compete a la Junta de Coordinación Política la creación de Comités, se propone la creación de un Comité Especial con la representación de todos los Grupos Parlamentarios de esta “LVII” Legislatura, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se crea el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de la Reestructuración o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal en términos del Decreto No. 84 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO.- El Comité Especial se integra por los Diputados:

COMITÉ ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO No. 84 DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO
PRESIDENTE	Enrique Jacob Rocha	PRI
SECRETARIO	Carlos Madrazo Limón	PAN
PROSECRETARIO	Arturo Piña García	PRD
MIEMBRO	Lucila Garfias Gutiérrez	PANAL
MIEMBRO	Juan Manuel Trujillo Mondragón	PRI
MIEMBRO	Carlos Sánchez Sánchez	PT
MIEMBRO	Félix Adrián Fuentes Villalobos	PVEM
MIEMBRO	Juan Ignacio Samperio Montaña	CONVERGENCIA
MIEMBRO	Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza	PRI

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente decreto.

De cada informe trimestral que reciba, el Comité emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que determine lo conducente.

CUARTO.- Se adjunta el Acuerdo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

SECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

SEGUNDO VOCAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

VICEPRESIDENTE

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PRIMER VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

TERCER VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO

MONTAÑO

PROYECTO DE ACUERDO

La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Especial de

Seguimiento y Evaluación del decreto 84 expedido por la “LVI” Legislatura.

SEGUNDO.- El Comité Especial se integra por los Diputados:

COMITÉ ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO No. 84 DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CARGO	NOMBRE DEL DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO
PRESIDENTE	Enrique Jacob Rocha	PRI
SECRETARIO	Carlos Madrazo Limón	PAN
PROSECRETARIO	Arturo Piña García	PRD
MIEMBRO	Lucila Garfias Gutiérrez	PANAL
MIEMBRO	Juan Manuel Trujillo Mondragón	PRI
MIEMBRO	Carlos Sánchez Sánchez	PT
MIEMBRO	Félix Adrián Fuentes Villalobos	PVEM
MIEMBRO	Juan Ignacio Samperio Montaña	CONVERGENCIA
MIEMBRO	Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza	PRI

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente acuerdo.

De cada informe trimestral que reciba, el Comité emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que determine lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Informe la Secretaría sobre los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señoras y Señores Diputados.

El punto de acuerdo fue enviado a la Legislatura por el diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia abre la discusión del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, adicionando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. El dictamen y el proyecto de acuerdo, han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo

respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo correspondiente al punto número 6, se pide a la Secretaría dar lectura al punto de acuerdo, sobre procedimiento de convocatoria a comisiones legislativa y comités permanentes de la “LVII” Legislatura, formulado por la Junta de Coordinación Política.

SECRETARIO DIP. JAVIER VELADIZ MEZA. Acuerdo sobre criterio de actuación y procedimiento de convocatoria a comisiones y comités de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura Punto de Acuerdo sobre procedimientos de convocatoria a comisiones y comités de la “LVII” Legislatura con base en el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios llevará a cabo el registro cronológico de las convocatorias a reuniones de comisiones y de comités; así como de los lugares en que se propongan llevar a cabo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Presidentes de las comisiones y de los comités previamente a la citación de la reunión, consultarán en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la programación de fechas y lugares destinados.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios dará respuesta a la consulta, confirmando la posibilidad de celebrar la reunión o bien comunicando la imposibilidad de llevarse a cabo, en atención a la programación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los Presidentes de las comisiones y/o comités, se servirán registrar, por lo menos con 72 horas de anticipación el registro de su reunión, quedando exceptuados aquellos casos que ameriten atención inmediata.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios dará a conocer en las pantallas informativas la programación de las reuniones de los comités y/o comités presentado la

fecha, el lugar y materia.

Asimismo, colocará el lugar visible en las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios la programación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos no previstos serán resueltos con la participación de la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

Acuerdo sobre criterios de actuación y procedimiento de convocatoria a comisiones y comités de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura Punto de Acuerdo sobre procedimiento de convocatoria a comisiones y comités de la “LVII” Legislatura con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las comisiones y los comités constituyen formas de división de trabajo en la Legislatura y tienen como función estudiar y analizar los proyectos de ley y decreto, así como los asuntos que se someten al conocimiento y resolución de la Legislatura y que le son turnados por el Presidente de la misma.

Estos órganos colegiados desempeñan tareas de especial importancia para el Poder Legislativo, y en cierta medida determinan la vida de la Legislatura, pues sus estudios y análisis constituyen actos preparatorios para la decisión de la Asamblea Legislativa.

En este sentido es necesario favorecer condiciones óptimas para garantizar la buena marcha de sus tareas, estableciendo una programación oportuna que permita conocer tiempos y lugares, en los que celebraran sus reuniones, para evitar la celebración simultánea de

las mismas, la afectación del quórum y en su caso, la falta de espacios físicos para sus reuniones.

Por estas razones, siendo atribución de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México apoyar en el desarrollo de sus trabajos a las comisiones y a los comités nos hemos permitido formular el presente Punto de Acuerdo, sustentado en las disposiciones legales aplicables, en las prácticas y usos parlamentarios y en criterios comunes que consideramos les permitirán desarrollar de la mejor forma sus funciones.

Con base en lo expuesto y considerando la naturaleza del Punto de Acuerdo nos permitimos solicitar, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen, para proceder, de inmediato a su análisis y resolución.

Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente para efecto de su aprobación por la “LVII” Legislatura.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESIDENTE

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

SECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

SEGUNDO VOCAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

VICEPRESIDENTE

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PRIMER VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

TERCER VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO

MONTAÑO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios llevará a cabo el registro cronológico de las convocatorias a reuniones de comisiones y de comités, así como de los lugares en que se propongan llevar a cabo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Presidentes de las comisiones y de los comités previamente a la citación de la reunión, consultarán en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la programación de fechas y lugares registrados.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios dará respuesta a la consulta, confirmando la posibilidad de celebrar la reunión o bien comunicando la imposibilidad de llevarse a cabo, en atención a la programación correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Los Presidentes de las comisiones y/o comités, se servirán registrar, por lo menos con 72 horas de anticipación el registro de su reunión, quedando exceptuados aquellos casos que ameriten atención inmediata.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios dará a conocer en las pantallas informativas la programación de las reuniones de las comisiones y/o comités precisando la fecha, el lugar y la materia.

Asimismo, se colocará en lugar visible en las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios la Programación Correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos serán resueltos con la participación de la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Compañeras y compañeros, antes de continuar con el orden del día para la sesión correspondiente, el día de hoy, saludamos a las regidoras del honorable ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, a la ciudadana Maribel

Rodríguez Rodríguez, a la ciudadana Nayeli Gutiérrez Andrade, ambas del Partido Acción Nacional. Igualmente, saludamos con muchísimo aprecio a los regidores del H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, ciudadana María del Pilar Esperillas Porras y al ciudadano Candelario Monrroy Ambrosio, ambos del Partido Revolucionario Institucional, sean todos ustedes bienvenidos en nombre de la “LVII” Legislatura.

Considerando preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, para realizar su análisis y resolver lo pertinente de inmediato.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y pregunta a quienes forman esta Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. FRANCISO JAVIER VELADIZ MEZA. Señoras y señores diputados, el punto de acuerdo fue elaborado por la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura con sustento en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunta a los integrantes de este órgano legislativo, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes, a las señoras y señores diputados, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISO JAVIER VELADIZ MEZA. El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Registre la Secretaría la asistenta a esta sesión.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, asistieron 73 diputados.

El diputado González Roldán Luis Antonio presenta justificación. Falto el diputado Barragán Pacheco José Francisco.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Habiendo sido agotados los asuntos en cartera se levanta la sesión siendo las cinco horas con cincuenta y tres minutos del día jueves veintiuno de enero del año dos mil diez y se pide a los integrantes de la Legislatura, regresar a este sitio a las seis y veinte, para continuar con la Sesión Solemne de Clausura del Período Extraordinario de Sesiones.

SECRETARIO. DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 026-A-LVII.

Gracias señoras y señores diputados.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se invita a todas las señoras y señores diputados, acompañar el acto de arriamiento de bandera, que tendrá lugar en la Plaza de los Mártires.

